



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00183-00

DEMANDANTE: COOUNION

DEMANDADO: YAMILE BEATRIZ MENDOZA VAN GRIECKEN, MARÍA ELENA MENDOZA VAN GRIECKEN.

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, de conformidad con lo solicitado a folio No. 1 del cuaderno de medidas cautelares, la parte ejecutante solicita el embargo y secuestro preventivo del 50% del salario y prestaciones sociales de junio y noviembre que devengan las demandadas YAMILE BEATRIZ MENDOZA VAN GRIECKEN y MARÍA ELENA MENDOZA VAN GRIECKEN en su condición de empleadas de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DISTRITO DE RIOHACHA. Al respecto, precisa el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso en cuanto al decreto de medida cautelar de salarios, lo siguiente:

“9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestro que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.”

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia este Despacho ordena decretar el embargo y retención del 25% del salario y prestaciones sociales de junio y noviembre que devengan las demandadas YAMILE BEATRIZ MENDOZA VAN GRIECKEN y MARÍA ELENA MENDOZA VAN GRIECKEN identificadas con cédulas de ciudadanía número 40925493 y 40938561, respectivamente, en su condición de empleadas de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DISTRITO DE RIOHACHA, por lo que se oficiará al pagador de la premencionada entidad para que acate lo aquí decidido, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario y prestaciones sociales de junio y noviembre que devengan las demandadas YAMILE BEATRIZ MENDOZA VAN GRIECKEN y MARÍA ELENA MENDOZA VAN GRIECKEN, en su condición de empleadas de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DISTRITO DE RIOHACHA. Líbrese el oficio de rigor dirigido a la respectiva pagaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 80 de fecha 24 de septiembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario